

los suministros de gas natural para usos industriales según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización de carácter firme.

1.1 Tarifa general (G).

Término fijo		Término energía F <sub>3</sub>
Abono	Factor de utilización	Tarifa general
F <sub>1</sub>	F <sub>2</sub>	
Pesetas/mes	Pesetas/(Nm <sup>3</sup> /día)	Pesetas/termia
	mes (*)	
21.700	70,1	3,3781

(\*) Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/Nm<sup>3</sup>.

1.2 Tarifas plantas satélites (PS).

Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Tarifa PS. Precio del GNL: 4,1390 pesetas/termia.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible.

Tarifa I.—Precio del gas: 3,6451 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas distribuidoras de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución, aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 25 de enero de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**2164** RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2001, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos,

se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
<b>A) Cigarros y cigarrillos</b>		
<b>Monte Albar:</b>		
Placeres .....	290	1,74
Gran Corona .....	350	2,10
<b>Breñas cubanas:</b>		
Club 2000 .....	750	4,51
Pirámides .....	700	4,21
Cetros .....	550	3,31
Dalias .....	650	3,91
Naturales .....	520	3,13
Palmas .....	600	3,61
<b>Fariás:</b>		
Superiores .....	80	0,48
Cortados .....	80	0,48
N.º 1 .....	75	0,45
Chicos .....	52	0,31
<b>H. Upmann:</b>		
Mini .....	40	0,24
<b>Montecristo:</b>		
Mini .....	60	0,36
<b>Partagás:</b>		
Club .....	62	0,37
<b>Cohiba:</b>		
Mini Cohiba .....	70	0,42
<b>Guajiro:</b>		
N.º 5 .....	90	0,54
Palmeros .....	42	0,25
Trompetas .....	35	0,21
<b>Agio:</b>		
Mehari's Collection 4 .....	100	0,60
<b>Tabantillas:</b>		
Exclusive .....	375	2,25
Toro Bravo .....	80	0,48
<b>B) Picadura para pipa</b>		
Half and Half .....	450	2,70

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
<i>Cigarros y cigarrillos</i>		
Farias:		
Superiores .....	75	0,45
Cortados .....	75	0,45
N.º 1 .....	70	0,42
Chicos .....	47	0,28
H. Upmann:		
Mini .....	36	0,22
Montecristo:		
Mini .....	55	0,33
Partagás:		
Club .....	57	0,34
Cohiba:		
Mini Cohiba .....	65	0,39

Tercero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
A) <i>Cigarrillos</i>		
West .....	200	1,20
West Lights .....	200	1,20

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
West Ultra .....	200	1,20
R1 .....	300	1,80
R1 Mínima .....	300	1,80
Davidoff Classic .....	300	1,80
Davidoff Lights .....	300	1,80
B) <i>Cigarros y cigarrillos</i>		
Farias:		
Superiores .....	75	0,45
Cortados .....	75	0,45
N.º 1 .....	70	0,42
Chicos .....	47	0,28
H. Upmann:		
Mini .....	36	0,22
Montecristo:		
Mini .....	55	0,33
Partagás:		
Club .....	57	0,34
Cohiba:		
Mini Cohiba .....	65	0,39

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2001.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez Inclán González.